

Tema 10.- Normas de comportamiento en la circulación: usuarios y conductores. Normas generales de los conductores. Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Tráfico: Infracciones y Sanciones; Medidas Cautelares y Responsabilidad.

3587

## SERREJÓN

### Anuncio

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2006, de aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior, Utilización y Funcionamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Reglamento de Régimen Interior, Utilización y Funcionamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal, cuyo texto obra en el expediente, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con el Reglamento y el expediente correspondiente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo provisional.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO I

#### Normas de aplicación general.

##### Artículo 1.

1.1.- La Piscina municipal es un bien de dominio público, afecto al servicio público, para la práctica y enseñanza de la natación y la realización de cualquier tipo de actividades acuáticas, encontrándose emplazada en la Avda. América, 3 de Serrejón (Cáceres).

1.2.- La Piscina Municipal de Serrejón y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute del tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se halla apta, con fines recreativos, de aprendizaje o de competición.

##### Artículo 2.

El Ayuntamiento de Serrejón, determinarán la organización y desarrollo de todas las actividades que se realicen en las instalaciones.

##### Artículo 3.

Todo usuario que sufra lesión o accidente en las instalaciones de la piscina deberá comunicarlo al personal responsable de la misma antes de abandonar el edificio.

##### Artículo 4.

La piscina municipal no responderá de la desaparición, robo o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Asimismo los objetos perdidos se guardarán durante un máximo de 15 días, transcurridos los cuales el Ayuntamiento les dará el destino que legalmente proceda.

### CAPÍTULO II

#### De los derechos y obligaciones de los Usuarios de las instalaciones

##### Artículo 5.

El abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa dará derecho a los usuarios al uso y disfrute de las instalaciones en los términos y forma regulados en este Reglamento.

##### Artículo 6.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar las instalaciones con el cuidado y diligencia precisos, debiendo comunicar a los empleados de la misma cualquier anomalía que observen, no pudiendo realizar en las mismas otras actividades distintas a las autorizadas.

##### Artículo 7.

Los usuarios son responsables de los daños que ocasionen a las instalaciones por culpa o negligencia, quedando obligados a resarcir los daños causado.

## Artículo 8.

Los usuarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y especialmente la normativa de régimen interno y de carácter higiénico especificada en el Anexo I.

Todos los usuarios de la piscina deberán informar al personal de recepción de cualquier circunstancia que hubiera de ser tenida en cuenta para proporcionarles las atenciones o condiciones especiales de sanidad y seguridad que precisen. El Ayuntamiento no será responsable de las incidencias que pudieran derivarse para el interesado o demás usuarios que, precisando de dichas atenciones o cuidados especiales, no lo hubieran puesto en conocimiento del personal de recepción.

Los usuarios deberán respetar las indicaciones que, en orden a la seguridad y buen uso de las instalaciones, señale el personal responsable de la piscina y especialmente el personal encargado del servicio de socorrismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la no observancia de las indicaciones, advertencias, instrucciones y órdenes que imparta el personal responsable de la piscina encargado de las funciones de control de acceso, salvamento y socorrismo podrá dar lugar a la inmediata expulsión de los infractores de la instalación, así como a la suspensión o pérdida de la condición de abonado en los términos y con los trámites previstos en el capítulo V de este Reglamento.

Los usuarios, en caso de disconformidad con las indicaciones, advertencias o instrucciones y órdenes impartidas por el personal de la piscina referido en el párrafo anterior, podrán dirigir sus reclamaciones, por escrito, al responsable de la instalación, exponiendo los motivos de la misma. A este efecto existirá en la instalación un buzón de sugerencias y reclamaciones.

## Artículo 9.

El uso de las instalaciones está sujeto al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

El control de acceso de las instalaciones, así como el abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora se efectuará en la recepción de las instalaciones. La exhibición de los documentos acreditativos de la condición, cursillista o cualesquiera otros que permitan el uso periódico de la instalación quedarán depositados en recepción, siendo recogidos al abandonar la instalación.

## Artículo 10.

El cierre de las instalaciones motivado por obras de reparación, mantenimiento y conservación, no dará lugar a reclamación alguna por parte de los usuarios y abonados.

El cierre de las instalaciones por causas que no obedezcan a fuerza mayor por plazo superior a una semana deberá ser acordado por el Pleno del Ayuntamiento, especificando en dicho acuerdo las causas que lo motiven y la procedencia, en su caso, del reintegro de las cantidades que pudieran corresponder al abonado.

## CAPÍTULO III

## De la utilización de la piscina

## Artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 de este Reglamento, la piscina permanecerá abierta al público desde el quince de junio al quince de septiembre de cada año, si bien estas fechas son indicativas y deberán concretarse y, en su caso, modificarse por resolución motivada de la Alcaldía, lo que no dará lugar a reclamación alguna.

El horario que regirá será el siguiente:

De lunes a viernes, ambos inclusive, entre las trece horas hasta las veintiuna horas de forma ininterrumpida, debiendo permanecer un mínimo de ocho horas abierta al público.

Sábados, Domingos y Festivos, entre las doce horas hasta las veintiuna horas de forma ininterrumpida, debiendo permanecer un mínimo de ocho horas abierta al público.

Si la afluencia de público a las piscinas superase el máximo legal permitido, el tiempo de uso se limitará por el tiempo que proceda, según las circunstancias.

Durante el tiempo que las instalaciones permanezcan saturadas, no se admitirá la entrada de más usuarios.

Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamación de los abonados ni al resto de usuarios.

El horario de uso y disfrute de las instalaciones en el caso de integrantes de colonias de verano o grupos análogos o cuando se promuevan cursillos de aprendizaje, será determinado por el Ayuntamiento, según se recoge en la ordenanza fiscal de aplicación.

## Artículo 12.

Los importes a satisfacer por el uso de las instalaciones y las modalidades de pago serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## Artículo 13.

Son normas de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las instalaciones las establecidas en el anexo I de este Reglamento sobre Régimen Interno y de Carácter higiénico.

## Artículo 14.

Todo usuario que utilice las taquillas deberá dejarlas vacías antes de abandonar el vestuario. Se prohíbe el uso personal y exclusivo de las taquillas en forma permanente, reservándose la llave al abandonar las instalaciones. Las taquillas que permanezcan cerradas al término de la jornada serán abiertas y vaciadas por el personal de la piscina.

## Artículo 15.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de este Reglamento, se establece el siguiente orden de prioridades en la utilización de la piscina:

1. Baño libre, reservándose permanentemente un mínimo de dos calles.

2. Natación escolar.
3. Cursos de natación.
4. Escuelas de natación.
5. Otras actividades: Dentro de estas actividades, el orden de prioridad será el siguiente:
  - Las directamente organizadas por el Ayuntamiento.
  - Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones vinculadas a la piscina.
  - Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos e instituciones públicas.
  - Las organizadas por patrocinadores y entidades privadas.

En todo caso, la organización y programación de las actividades y uso de la piscina, se efectuará de tal forma que se respete, siempre el derecho de los abonados al uso de la instalación, así como la enseñanza y promoción de la natación entre escolares, la juventud y la tercera edad.

#### Artículo 16.

El Ayuntamiento, para la celebración de eventos y competiciones deportivas, podrá destinar la totalidad del vaso de la piscina para tales actos, debiendo comunicarlo a los usuarios con antelación mínima de una semana.

### CAPÍTULO IV

De los abonados, cursillistas y usuarios en general

#### Artículo 17.

La documentación a presentar para adquirir la condición de abonado, además de las obligaciones económicas contenidas en la ordenanza fiscal, será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Efectuar el pago de la tasa establecida.

Tendrán la consideración de minusválidos aquellos que acrediten dicha condición mediante certificado actualizado expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) u organismo análogo, en el que se haga constar que el porcentaje de minusvalía presentada por el beneficiario, es igual o superior al 33%.

#### Artículo 18.

Los abonados recibirán una credencial, ésta es personal e intransferible.

El abonado tendrá acceso libre a las instalaciones de la piscina durante el horario de apertura al público y siempre que lo permita la capacidad máxima legal de la misma.

### CAPÍTULO V

De las infracciones y sanciones

#### Artículo 19.

Los usuarios de la piscina y sus instalaciones anexas deberán observar en todo momento las instrucciones que, en orden al buen uso de las mismas, sean dictadas al respecto por el Ayuntamiento.

Los usuarios de la piscina serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento.

El desarrollo en la piscina y sus instalaciones anexas de una actividad inadecuada con su uso y utilización, o que cause daños a la instalación, podrá dar origen a la inmediata expulsión del recinto, procediéndose a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 20.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones al presente Reglamento, en relación con las materia a las que el mismo se refiere.

El Ayuntamiento y el personal encargado de los distintos servicios velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, formulando las denuncias que correspondan contra los infractores al mismo.

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos en la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

El denunciante queda sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

#### Artículo 21.

Se consideraran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Reglamento los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

#### Artículo 22.

Se consideran faltas leves:

- a) La realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de la actividad desarrollada en la instalación.
- b) Tirar papeles, plásticos, desperdicios o cualquier otro material en el interior de las instalaciones.
- c) Hacer un uso inadecuado de las instalaciones que no cause daño grave a las mismas o al resto de los usuarios.

#### Artículo 23.

Se consideran faltas graves:

- a) Las reincidencias en infracción leve de la misma naturaleza dentro de seis meses.
- b) La comisión de la segunda falta leve, de diferente naturaleza, en un año.

c) El desacato ostensible de las disposiciones emanadas de la Dirección y del personal encargado de los distintos servicios, acerca de las condiciones de uso de la piscina e instalaciones anexas o de la celebración de espectáculos deportivos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado uso y utilización.

d) La realización de inscripciones o pintadas en la piscina y sus instalaciones anexas.

e) Hacer un uso inadecuado de las instalaciones que cause daño grave a las mismas o al resto de los usuarios.

f) La realización de cualquier infracción que no esté calificada como leve o muy grave en el presente Reglamento.

g) El incumplimiento de cualesquiera disposiciones sobre régimen interior y de carácter higiénico, de obligado cumplimiento, establecidas en el anexo I de este Reglamento.

h) El no respetar las indicaciones que, en orden a la seguridad y buen uso de las instalaciones, señale el personal responsable de la piscina y especialmente el encargado del servicio de socorrismo.

i) El no respetar las indicaciones del personal encargado del servicio de socorrismo sobre la utilización de calles y espacios del vaso de la piscina, de conformidad a lo dispuesto en el art. 15.

#### Artículo 24.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en infracción grave de la misma naturaleza dentro de seis meses.

b) La comisión de la segunda falta grave, de diferente naturaleza, dentro del plazo de un año.

c) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que impida su normal desarrollo y produzcan importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.

d) El incumplimiento de las medidas de seguridad que supongan un grave riesgo a los usuarios, al público asistente o a las instalaciones.

e) El originar altercados, peleas y desórdenes públicos en el interior del recinto o en sus alrededores que ocasionen daños o grave riesgo a los usuarios, al público asistente o a las instalaciones.

f) La venta de bebidas alcohólicas e introducción de objetos prohibidos.

g) El deterioro de mobiliario, equipos y cualesquiera otros materiales existentes en el vaso, vestuarios y demás instalaciones de la piscina y sus anexos.

h) El incumplimiento en el interior de las instalaciones de la piscina de las medidas de control de acceso, permanencia y desalojo.

i) El no respetar las órdenes, instrucciones e indicaciones que afectando a la seguridad de los usuarios imparta el personal de la piscina y especialmente el encargado del servicio de socorrismo.

j) Cualquier infracción al Reglamento que no esté calificada como falta leve o grave.

#### Artículo 25.

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes y las indemnizaciones a que pudiere haber lugar, las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con alguna o varias de las sanciones previstas en el artículo siguiente.

#### Artículo 26.

Por la comisión de falta leve, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 200,00 €uros.

Por la comisión de falta grave, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multa de 200,01 €uros a 600,00 €uros.

b) Prohibición de acceso al recinto, así como la de practicar u organizar cualquier actividad en todas las instalaciones de titularidad municipal por plazo de hasta un mes.

Por la comisión de falta muy grave, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Multa de 600,01 €uros a 1.000,00 €uros.

b) Prohibición de acceso al recinto, así como la de practicar u organizar cualquier actividad en todas las instalaciones de titularidad municipal por plazo de un mes hasta un año.

En todo caso, la comisión de cualquier falta grave o muy grave que afecte a la seguridad de las personas, al buen uso de las instalaciones o al incumplimiento de las normativas de régimen interno y de carácter higiénico, podrá dar lugar a que por el personal responsable de los servicios, se proceda a la inmediata expulsión del infractor o infractores del recinto de la piscina, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente sancionador que corresponda, cuando la medida de expulsión fuese adoptada por el personal responsable de los servicios, se dará inmediata cuenta a la Dirección de la Piscina.

#### Artículo 27.

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivan, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

#### Artículo 28.

La imposición de sanción será objeto de expediente que se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

### CAPÍTULO VI

#### Del personal responsable de la piscina

#### Artículo 29.

El Ayuntamiento de Serrejón será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios. Procurará la observancia de las disposiciones legales y de lo establecido en el presente Reglamento, y atenderá las posibles reclamaciones de los usuarios.

En ejercicio de sus facultades, dirigirá y coordinará todas las actividades y programas que se desarrollen en la Piscina y en sus instalaciones anexas, concediendo las autorizaciones de uso en los casos previstos en este Reglamento y manteniendo las relaciones con todas las entidades escolares, deportivas y culturales.

Las empresas adjudicatarias de los diferentes servicios contratados por el Ayuntamiento, así como el resto de personal laboral o funcionario que preste su cometido en las instalaciones de la piscina, se regirá por su normativa específica.

## CAPÍTULO VII

### Del mantenimiento y conservación de la piscina e instalaciones anexas

#### Artículo 30.

El Ayuntamiento de Serrejón velará por el buen orden, uso adecuado, limpieza, conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento de las mismas y exigiendo a las empresas responsables o personal encargado de los servicios el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

Las empresas adjudicatarias de los servicios o personal encargado de recepción, mantenimiento y limpieza, socorrismo y primeros auxilios, así como, en su caso, la de enseñanza de la natación, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia, anomalía o desperfecto que se observe o se produzca en el desarrollo de las actividades de su respectiva competencia.

#### Artículo 31.

La publicidad estática en la piscina y sus anexos, cualquiera que sea el soporte publicitario en el que se materialice el mensaje, queda sujeta a previa autorización del Ayuntamiento y al abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del edificio de la piscina, ni la colocación en el interior de cualquier mensaje publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señalizaciones de seguridad e higiene existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los usuarios o espectadores.

## DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Serán de aplicación, en su caso, y en lo no previsto en el presente Reglamento, las normas contenidas en:

- Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley del Deporte Estatal y Autonómica.

- Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.
- Normas relativas al Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

SEGUNDA: El presente Reglamento, que consta de 32 artículos, un anexo y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Serrejón, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento permanecerá en vigor mientras no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa.

Por el órgano correspondiente se analizará anualmente la conveniencia u oportunidad de proponer, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes en atención a las circunstancias concurrentes.

## ANEXO I

### Normativa de Régimen Interno y Carácter Higiénico "De obligado cumplimiento"

Los usuarios y el personal de la piscina deberán cumplir obligatoriamente las normas establecidas en el artículo 48 del Decreto 54/2004, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que a continuación se detallan:

- Todo menor que no sepa nadar y quiera acceder a la piscina grande, debe ir acompañado de un adulto, quedando bajo la responsabilidad de éste.
- Queda prohibida la entrada en las instalaciones a los menores de 12 años, que aún sabiendo nadar, no vayan acompañados de un adulto.
- No se permite el baño en la piscina infantil a niños mayores de 7 años.
- No está permitido introducir objetos de cristal en el recinto de la piscina.
- En los vasos de la piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Así, se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, balones y todos aquellos elementos que por sí mismo o por la acción de otros bañistas (golpes, etc) puedan suponer riesgo para el portador o los demás usuarios.
- El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.
- En los vasos de la piscina no se permite el uso de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
- El acceso a los vasos se efectuará a través de los pediluvios o duchas.
- No entrar con ropa o calzado de calle en la zona de playa.
- Usar zapatillas de baño individuales en los locales destinados a vestuarios y aseos.

- Los espectadores y acompañantes solamente podrán acceder a los espacios que tengan específicamente señalados.
- Prohibición de la entrada de animales en las instalaciones, excepto perros lazarillos
- Es obligatorio realizar el cambio de bañador en el vestuario y conservar la entrada durante todo el tiempo que permanezcan en las instalaciones. La no presentación a requerimiento del empleado municipal, supone el abandono de la instalación.
- No comer ni beber, en la zona reservada a los bañistas, ni abandonar desperdicios o basuras dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al uso.
- Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a las zonas reservadas a los bañistas.
- El aforo máximo es de 90 bañistas para el vaso grande.
- Asimismo, es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:
  - Está prohibida cualquier actividad susceptible de poner en peligro la propia integridad física o la del resto de los usuarios (ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, correr, saltar, ...), así como entorpecer, voluntariamente el baño del resto de los usuarios.
  - Se prohíbe el acceso al recinto a las personas que presenten síntomas de embriaguez, de encontrarse bajo los efectos de drogas, o de evidente falta de higiene.
  - Se prohíbe correr por las playas, así como entorpecer, voluntariamente, el baño del resto de los usuarios.
  - Prohibido fumar en toda la instalación.
  - Se prohíbe a los niños/as mayores de 6 años la entrada a los vestuarios de señoras y caballeros respectivamente.

Serrejón, 14 de junio de 2006.- El Alcalde (ilegible).  
3613

## HOYOS

### Edicto

Por D. Ángel Gordo García, se ha solicitado licencia para la apertura de un Centro de Recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Hoyos, 14 de junio de 2006.-El Alcalde-Presidente,  
Aurelio García Bermúdez.

3605

## CAMPOLUGAR

### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006 adoptó acuerdo de rectificación de acuerdo de enajenación adoptado con fecha 27 de abril y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 104 correspondiente al día 5 del presente mes de junio en sentido de enajenar vivienda sita en Plaza de la Hispanidad, núm. 10 de Pizarro, conocida como vivienda de maestro inscrita al Registro de la Propiedad de Logrosán al tomo 466, libro 19, folio 72, finca 2821, inscripción primera, y aprobación del correspondiente pliego de cláusulas jurídicas, económico administrativas, que por el presente se somete a trámite de información pública por término de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 122 de Real Decreto Legislativo 781/1986.

Igualmente se anuncia la licitación si bien ésta quedará aplazada en tanto no se resuelvan las reclamaciones que como resultado del anterior anuncio se formularan en su caso.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Campo Lugar.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2.- Objeto del contrato:

La enajenación de vivienda emplazada en Plaza de la Hispanidad núm. 10 de Pizarro, conocida como vivienda de maestro.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

#### 4.- Presupuesto base de licitación: 21.035,00 euros.

#### 5.- Garantías:

A) Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

B) Definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

#### 6.- Documentación e información:

A) Entidad: Ayuntamiento de Campo Lugar (Cáceres)

B) Domicilio: Plaza de España, 1.

C) Teléfono: 927 35 00 02.

D) Fax: 297 35 03 04.

E) Fecha límite para obtención de documentación e información: 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en horario de 9 a 14 horas.

7.- Requisitos del contratista: Los especificados en el pliego.